



0125

RESOLUCION EXENTA Nº 015/-

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN MANUAL DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL DESDE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES A MUNICIPALIDADES, CORPORACIONES MUNICIPALES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN DE JARDINES INFANTILES APROBADA POR RESOLUCIÓN EXENTA 015/00559 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (TyP) DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 09 MAR 2015

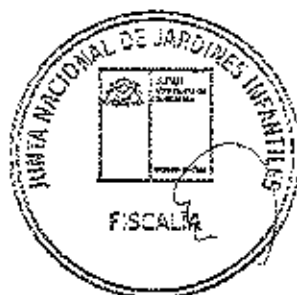
VISTOS:

1º) lo dispuesto en la Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) el DFL Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) la Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; 5º) la Ley 19.532, de 1997, del Ministerio de Educación que "Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Sobre su Aplicación"; 6º) el Decreto Nº 755, de 1998, del Ministerio de Educación, que "Aprueba Reglamento de la Ley 19.532, de 1997, del Ministerio de Educación que "Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Sobre su Aplicación"; 7º) el Decreto Nº 67, de 2010, del Ministerio de Educación, que "Reglamenta Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 170, Glosa 04, de la ley de presupuestos del sector público para el año 2010"; 8º) el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 9º) el Decreto Supremo Nº 156, de fecha 20 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación; 10º) las Resoluciones Exentas Nº 015/00559 de fecha 10 de septiembre de 2014, y Nº 015/000001, de 07 de enero de 2015, ambas, de la Vicepresidenta Ejecutiva (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 11º) la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º) Que, por Resolución Exenta Nº 015/00559 de fecha 10 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobó el Manual de Transferencia de Capital desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles.

2º) Que, la Resolución Exenta señalada en el párrafo anterior, en su Capítulo II, de las "Transferencias de Fondos a las Corporaciones Municipales de Educación", Acápito 1º, Procedimientos y Requisitos para la Postulación a la Transferencia de Capital, Número 1.1., Requisitos de Postulación, Párrafo tercero, señala: "La Corporación Municipal de Educación debe contar con el certificado de título de dominio del terreno (emitidos con un máximo de 30 días de anticipación a la fecha de la postulación) o la documentación que acredite la tenencia legal del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura.



El inmueble no tiene que estar afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil."

3°) Que, el artículo 8°, de la ley N° 19.532, de 1997, del Ministerio de Educación que "Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Sobre su Aplicación", establece en sus párrafos 4°, 5° y 6° que:

"(...) En el convenio se deberá estipular la obligación del sostenedor de constituir hipotecas, avales o codeudores a favor del fisco como requisito previo para acceder a la entrega de aportes, a fin de asegurar que estos sean destinados al cumplimiento efectivo de los objetivos para los cuales se otorguen, la caución que deba constituir el sostenedor beneficiario del aporte será calificada por el Ministerio de Educación.

Conjuntamente con la hipoteca, el convenio exigirá la constitución de una prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional. Si el establecimiento funciona en más de un inmueble, el Ministerio de Educación, en los casos calificados que establezca el reglamento y siempre que se garantice la recuperación por el Fisco del aporte entregado, podrá autorizar que la hipoteca y prohibición no se constituyan sobre todos los inmuebles. Tanto la hipoteca como la prohibición deberán inscribirse conjuntamente en el Conservador de Bienes Raíces por un plazo de treinta años, en el caso de las adquisiciones y construcciones de locales escolares, y de hasta treinta años, en el caso de ampliaciones, habilitaciones, recuperaciones y normalizaciones, dependiendo del monto del aporte.

En los casos calificados que establezca el reglamento, el Ministerio de Educación, por resolución fundada, podrá autorizar el alzamiento de la prohibición de que se trata este artículo, siempre que se mantenga la utilización del inmueble para fines educacionales durante el tiempo señalado. Igualmente, el Ministerio podrá exigir que se restablezca la prohibición por el tiempo que corresponda (...)"

4°) Que, el artículo 141, del Decreto N° 755, de 1998, del Ministerio de Educación, que "Aprueba Reglamento de la Ley 19.532, de 1997, del Ministerio de Educación que "Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Sobre su Aplicación", señala que "Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 8° de la Ley N° 19.532 y sus modificaciones, el ministerio de Educación podrá mediante resolución fundada y a solicitud del sostenedor, autorizar el alzamiento de la prohibición a que se refiere el inciso tercero del artículo 138 de este reglamento, en los casos que se señalan a continuación, siempre que se mantenga la utilización del inmueble para fines educacionales durante el tiempo señalado, letra C: Cuando haya necesidad de constituir en favor de terceros otros gravámenes sobre el inmueble, siempre que no se afecte el uso de este para atender alumnos de enseñanza subvencionada en jornada escolar completa diurna, ni las garantías constituidas a favor del Fisco de conformidad a la Ley N° 19.532.

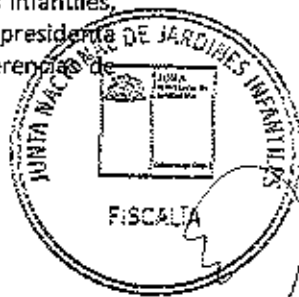
El Ministerio podrá exigir, en cualquier tiempo, que se restablezca la prohibición por el tiempo que falte."

5°) Que, en atención a lo descrito anteriormente, y considerando que el gravamen señalado busca cautelar la inversión pública, resulta necesario incorporar en el Manual de Transferencia de Capital desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin Fines de Lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles, los criterios señalados.

6°) Que, en este sentido, se deberá modificar el referido Manual, complementando lo allí indicado y que se señala en el considerando segundo de la presente Resolución.

RESUELVO:

I.- INCORPÓRESE en el Manual de Transferencia de Capital desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles, aprobado por Resolución Exenta N°015/00559 de fecha 10 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva (T y F) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su Capítulo II, de las "Transferencias de



Fondos a las Corporaciones Municipales de Educación", punto 1° Procedimientos y Requisitos para la Postulación a la Transferencia de Capital, párrafo 1.1., Requisitos de Postulación." El párrafo que se señala:

DONDE DICE:

La Corporación Municipal de Educación debe contar con el certificado de título de dominio del Terreno (emitidos con un máximo de 30 días de anticipación a la fecha de postulación) o la documentación que acredite la tenencia legal del inmueble en que se ejecutará el proyecto de Infraestructura.

El inmueble no tiene que estar afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

DEBE DECIR:

"La Corporación Municipal de Educación debe contar con el certificado de título de dominio del Terreno (emitidos con un máximo de 30 días de anticipación a la fecha de postulación) o la documentación que acredite la tenencia legal del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura.

El inmueble no tiene que estar afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

Sin perjuicio de lo anterior, a las entidades postulantes que hayan recibido el aporte suplementario por costo de capital adicional, o que se refiere la Ley N° 19.532 de 1997, del Ministerio de Educación que "Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Sobre su Aplicación" y su reglamento, no se les exigirá el alzamiento de hipoteca, en el caso de haberse constituido este gravamen a favor del Fisco como requisito previo para acceder a la entrega de los aportes señalados en dicha normativa."

II.- MANTÉNGASE, en todo lo no modificado por el presente acto, lo establecido en la Resolución Exenta N° 015/00559 de fecha 10 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

III.- DÉJASE establecido que, el presente acto administrativo comenzará a regir desde su total tramitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLML/LRA/MJS/CCT/CRR/MJSZ/LEO/160

Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Direcciones Regionales.
- Departamento de Planificación.
- Departamento Jurídico.
- Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura.
- Oficina de partes.
- Ingreso N° 289

